

AUTO: -
REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00030
D/TE: BLANCA MAGDALENA MARTINEZ
D/DOS: OLGA TULIA MARTINEZ Y OTROS

28/JULIO/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Mediante providencia del 14 de Julio de 2022, la judicatura inadmitió el presente asunto, en la cual se señalaron las falencias encontradas en la demanda y sus anexos. Ítems que se avizora, han sido subsanados dentro de la oportunidad legal en el escrito que antecede.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento propuesta por BLANCA MAGDALENA MARTINEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial y en contra de Herederos determinados de OLGA TULIA MARTINEZ de MARTINEZ, señores LINA MARIA MARTINEZ, OMAR ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, FERNANDO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ Y herederos indeterminados de la misma, en contra de NALDA ESPERANZA TORRES VERDUGO, ALBA MARLEM TORRES VERDUGO, BERTHA NANCY TORRES VERDUGO y LUZ MYRIAM TORRES VERDUGO

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de matrícula:

- i) Folio de matrícula inmobiliaria No.092-10880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.
- ii) Folio de matrícula inmobiliaria No.092-10883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo.

Por Secretaria, librese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Proceso Verbal Deslinde y amojonamiento adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

TERCERO: Imprimir al presente asunto, el trámite de proceso verbal especial, de mínima cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del CGP.

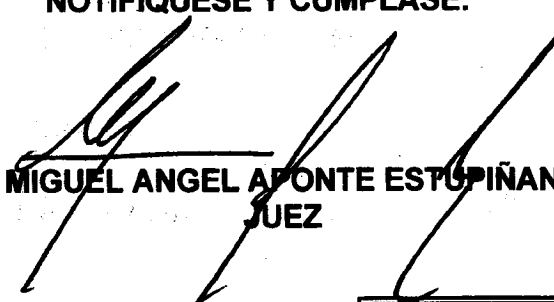
CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, y con la entrega de copia de la demanda, la subsanación y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibídem, a fin de que, si consideran conveniente, los demandados, le den contestación y propongan excepciones a que haya lugar.

AUTO:
REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2022-00030
D/TE: BLANCA MAGDALENA MARTINEZ
D/DOS: OLGA TULIA MARTINEZ Y OTROS

28/JULIO/2022

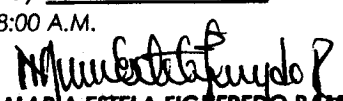
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la extinta OLGA TULIA MARTINEZ DE MARTINEZ, (art 108 y 293 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 28 hoy **29 de Julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.


MARIA ESTELA FIGUEREDO RAMIREZ
Secretaria Ad - Hoc